

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 06 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que dentro del mismo, se radicó solicitud de ejecución de las condenas impuestas en la sentencia que dio por terminado el mismo. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 170

Radicación: 190013110002-2018-00292-00
Asunto: Ejecutivo de condena impuesta en providencia judicial
Demandante: Isabel Valencia Correa, Víctor Valencia Correa, Yolanda Valencia Correa
Demandado: Marleni Valencia Correa

Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la presente demanda ejecutiva de condena impuesta en providencia judicial, incoada a través de apoderado judicial por los señores ISABEL VALENCIA CORREA, GONZALO VALENCIA CORREA, VICTOR ALONSO VALENCIA CORREA y YOLANDA VALENCIA CORREA, en contra de la señora MARLENI VALENCIA CORREA, a fin de que se libere mandamiento de pago por la condena impuesta en contra de ésta última en sentencia Nro. 099 proferida por este juzgado el día 14 de agosto de 2.019.

En este orden, comoquiera que del documento aludido se desprende una obligación clara, expresa y exigible en contra de la señora MARLENI VALENCIA CORREA, al tenor de lo previsto en los arts. 422 y 424 del C.G del P, consistente en pagar una cantidad líquida de dinero, la cual, según se manifiesta no ha sido debidamente atendida por la ejecutada, y siendo este Despacho competente para asumir su conocimiento, de conformidad con el artículo 305 y ss de la misma normativa, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Se hace necesario aclarar a la parte ejecutante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago en contra de la señora MARLENI VALENCIA CORREA, a prorrata de su cuota respecto del valor impuesto en la sentencia de condena.

Se accederá al decreto de la medida cautelar solicitada, dado que la misma se muestra acorde con lo que para el efecto prevé el artículo 599 ibidem.

Por último, se reconocerá personería al apoderado para actuar como tal en representación de los ejecutantes en este asunto, según poderes especiales allegados para tal efecto.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora ISABEL VALENCIA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.524.436, y a cargo de la señora MARLENI VALENCIA CORREA (C.C.31.831.930), por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.098.379), correspondiente a la cuota parte de la condena impuesta en su contra mediante sentencia Nro. 099 proferida por este juzgado el día 14 de agosto de 2019.

1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el día en que se hizo exigible dicha obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor VÍCTOR VALENCIA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.535.400, y a cargo de la señora MARLENI VALENCIA CORREA (C.C.31.831.930) por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.098.379), correspondiente a la cuota parte de la condena impuesta en su contra mediante sentencia Nro. 099 proferida por este juzgado el día 14 de agosto de 2019.

2.2. Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el día en que se hizo exigible dicha obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora YOLANDA VALENCIA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.524.436, y a cargo de la señora MARLENI VALENCIA CORREA (C.C.31.831.930) por las siguientes sumas de dinero:

3.1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.098.379), correspondiente a la cuota parte de la condena impuesta en su contra mediante sentencia Nro. 099 proferida por este juzgado el día 14 de agosto de 2019.

3.2. Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el día en que se hizo exigible dicha obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

CUARTO: En atención a que la demanda no se presentó dentro del término a que alude el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, la parte ejecutante deberá **notificar personalmente** el contenido del presente auto a la parte ejecutada, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **ADVIRTIÉNDOLE** que el pago de las sumas adeudadas debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días siguientes al de notificación de esta providencia y en el transcurso de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar escrito de excepciones en los términos del artículo 442 del citado estatuto procedimental.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del PROCESO EJECUTIVO de que trata el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso (Art. 422 y ss. del C.G.P.).

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de las acciones de dominio de propiedad de la señora MARLENI VALENCIA CORREA identificada con cédula de ciudadanía No. C.C.31.831.930, radicadas sobre

19001311000220220039000

el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-42810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SÉPTIMO: COMUNICAR el decreto de la medida anterior, a la citada Oficina de Registro, a fin de que proceda conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso y expida a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde obre la inscripción de la medida con destino a este proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.10.533.278 y T.P. Nro. 42195 del C.S.J. para actuar en este asunto como apoderado de los demandantes ISABEL VALENCIA CORREA, GONZALO VALENCIA CORREA, VICTOR ALONSO VALENCIA CORREA y YOLANDA VALENCIA CORREA, en los términos y para los fines de los poderes a él otorgados.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 020 del día de hoy 07/02/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aba021e6189b57eba0b5da1b29ed67586c5835539cd578cd414509b9725ae7b**

Documento generado en 06/02/2023 07:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>